

VISTOS:

1.- Ley № 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 del 24 de diciembre de 1993, y sus posteriores modificaciones.

3.- Contrato de Renovación de Arrendamiento por 5 Años de Nicho en el Cementerio General.

4.- Las facultades que me confiere la Ley № 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

5.- El Decreto N° 2426 de 18 julio 2023 que delega la facultad de firmar por poder del Alcalde.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Renovación de Arriendo de Nicho Cementerio General, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la contribuyente que se individualiza, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Fecha	Patio	Nicho N°	Valor
Josefina Olga Toro Aedo		01.10.2025	21	2000	\$554.120

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL



ALC/RICARDO TORO HERNANDEZ ALCALDE (S)

FDS/dgf Distribución - Interesado

- Of. De Partes

- Cementerio





RENOVACION CONTRATO ARRIENDO DE NICHO A LARGO PLAZO

En la ciudad de Temuco, República de Chile 01 de Octubre de 2025, comparecen la , I MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde(s) don Ricardo Toro Hernández , quien declara ser chileno, cédula de nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora ""La Arrendadora" y por la otra como "Arrendatario" don(a) JOSEFINA OLGA TORO AEDO quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad N° de la ciudad de Concepción, todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas que exhiben, declaran pertenecerles y exponen:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, es dueña del inmueble denominado Cementerio General de Temuco, ubicado en Avenida Balmaceda sin número de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 2.177 vta. № 2306 del año 1982 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, cuyos deslindes son: NORTE: en 552 mts. Con Camino Vecinal Monte Verde, SUR: en 355 mts. con Avenida Balmaceda, ORIENTE: en 155 mts. Con calle Carrera, PONIENTE: en 430 mts. Con Calle Prieto Norte, Población Ñielol y Población Waldo Jara de una superficie de 96.000 mts.

SEGUNDA: Por el presente instrumento las partes convienen renovar por primera vez el arrendamiento a don(a) JOSEFINA OLGA TORO AEDO, del nicho N°2000, ubicado en el Patio N°21, en la 1 Fila, por 05 años.

TERCERA: La renovación comenzará a regir una vez suscrita la presente escritura y pagado el arancel correspondiente y permanecerá vigente hasta el día 29 de Septiembre 2030. Sin perjuicio de lo anterior, deja constancia que el presente arrendamiento comenzó a regir desde el día 29 de Septiembre del año 2025.

CUARTA: La renta de arrendamiento será la suma de 8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), la que se paga de la siguiente forma:

En este acto la suma de \$ 554.120.- (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos), equivalente al valor total del arrendamiento del Nicho N°2000 1 Fila ,del Patio 21. La renta de arrendamiento no incluye el servicio de mantención del nicho.

QUINTA: El arrendatario se compromete a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación. Asimismo, ésta deberá reparar en forma inmediata y a su costo los daños menores que se produzcan en el Nicho N°2000 1 Fila, del patio N°21, que hubieren sido causados por un hecho o culpa suya.

SEXTA: El arrendatario podrá realizar a su costo en el nicho arrendado todas las mejoras, arreglos, reparaciones, y transformaciones que sean necesarias. Las mejoras que el arrendatario realice y que estén adheridas al inmueble arrendado y que no pueden ser retiradas sin detrimento del mismo, quedará a beneficio del arrendador. Por lo contrario, las instalaciones, muebles y útiles u otros bienes que guarnezcan el local pertenecerán al arrendatario y podrá retirarlas cuando lo estime conveniente o al término del arrendamiento, en la medida que no signifiquen detrimento alguno del inmueble.

SÉPTIMA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el presente contrato. El arrendador tendrá facultades para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatario cuando lo estime conveniente, efectuando las observaciones que estime conveniente para un adecuado uso del nicho.

OCTAVA: De común acuerdo las partes señalan que el arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios ocasionados con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o efectos de humedad, el calor y que le sean imputables a ella, sin embargo podrá ponerse término al contrato en forma anticipada si por caso fortuito o fuerza mayor el inmueble es destruido en su totalidad, o el deterioro haga imposible su utilización para los fines que fue arrendado.



NOVENA: Tres meses antes de la terminación de la vigencia del presente contrato de arriendo, la administración del Cementerio General enviara al arrendatario una carta certificada donde se comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la administración. Para poder cumplir con esta notificación el arrendatario está obligado a comunicar a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA: Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles correspondientes), después del vencimiento del plazo de arriendo y hasta los 60 días corridos siguientes al vencimiento, la administración del Cementerio procederá a retirar los restos existentes en el nicho trasladándolos al Sector Común del Patio cuarenta.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: Se faculta al portador de la copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceden en los registros respectivos.

DÉCIMA TERCERA:

La personería de don Ricardo Toro Hernández Desígnese como Alcalde Subrogante, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta Decreto Alcaldicio Subrogancia N°49 con fecha 07 Mayo de dos mil veinticinco.

IORO HERNANDEZ

ALCALDE (S)

